



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 222

Viernes 4 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 689

Funciones de Abastecimientos que pasan a depender de los Ayuntamientos

A partir del día 1 de Octubre próximo y para ejecución de lo dispuesto en el Decreto del 30 de Agosto de 1946, la Comisaría General delega en los Ayuntamientos la regulación del abastecimiento de carnes, aves, caza, leche fresca, huevos, pescados, frutas, hortalizas y legumbres frescas.

En virtud de estas facultades corresponderán en lo sucesivo a los Ayuntamientos las funciones inspectoras en pesos, calidades y márgenes de estos artículos así como las de vigilancia, peso y calidad del pan, las de organización del abastecimiento de carne, fijación de precios para las mismas, competencia para intervenir en toda la materia de huevos, distribución de pescados entre los detallistas, vigilancia de precios, pesos y calidades de los mismos, frutas, hortalizas y legumbres, formación de ciclos comerciales, concesión de licencias de aperturas y cierre, instalación de puestos reguladores, levantamiento de actas por infracciones que se comprueben en los mercados, tahonas, puestos detallistas y propuestas de sanciones económicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

2.950

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 474

Precios de la leche fresca de vaca

Se recuerda al público que los precios de venta de la leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales, son los siguientes:

Temporada de invierno: (1 de Octubre a 31 de Marzo)

En la capital, 1,70 pesetas litro.
Resto de la provincia, 1,35 íd. íd.

En los precios anteriores están incluidos todos los gastos, impuestos y beneficios, no pudiendo ser incrementados bajo ningún pretexto.

A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de Marzo de 1943, sobre artículos de calidad inferior, se determina que los precios anteriores corresponden a un producto con las siguientes características:

- Densidad a 15° C (mínimo), 1,028.
- Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.
- Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.
- Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.
- Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

* El establecimiento que expendia leche que no reuna las características señaladas supondrá su cierre indefinido.

A los infractores de lo dispuesto les será instruído expediente por la Fiscalía provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

2.951

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ataquines, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivos locales; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, los locales en que se encuentran los animales enfermos, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigenté Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.898

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio provincial sobre canteras.— Apertura de cobranza

Acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión del día 26 del actual, la apertura de cobranza, en periodo voluntario, por un plazo de

quince días hábiles, de las cuotas liquidadas por el arbitrio provincial sobre canteras, cuyas cuotas fueron expuestas oportunamente al público para sus reclamaciones, por el presente se hace constar que la cobranza dicha tendrá lugar en los días 14 al 30 del próximo mes de Octubre, ambos inclusive, y que se llevará a efecto por los propios Ayuntamientos de los términos municipales en que estén enclavadas las explotaciones que dieron lugar a las declaraciones de aprovechamiento.

Por excepción, los contribuyentes cuyas explotaciones radican en el término municipal de Valladolid, verificarán el ingreso de las cantidades correspondientes ante esta Corporación, formalizando el mismo en el Departamento de Recursos provinciales, sito en la propia Diputación.

Se remitirán a los Ayuntamientos los recibos y cargos necesarios para poder llevar a cabo la expresada cobranza, y si llegado el día de apertura de la misma algún Ayuntamiento de los afectados por estas normas, y que al final se relacionan, no hubieran recibido dichos documentos, lo participarán urgentemente al Departamento de Recursos provinciales, para que por el mismo se proceda al envío de los repetidos documentos.

Una vez finalizado el plazo voluntario de cobranza, o sea en los días inmediatamente siguientes al 30 de Octubre y desde luego con anterioridad al 9 del siguiente mes, deberán los Ayuntamientos proceder a liquidar ante la Diputación Provincial la expresada cobranza, rindiendo la oportuna cuenta y haciendo entrega de las cantidades percibidas así como de los recibos impagados.

Se encarece a los Ayuntamientos la máxima diligencia y exactitud en el cumplimiento de lo interesado, teniendo en cuenta que a tenor de los preceptos reglamentarios, el personal de la Corporación municipal tiene elevadas participaciones sobre las cantidades que recauden en período voluntario de cobranza, las que en caso de incumplimiento de las presentes instrucciones, podrían, como sanción, ser mermadas o eliminadas en su totalidad.

RELACION DE AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alaejos, Alcazarén, Arroyo, Ataques, Boecillo, Cabezón de Pisuerga, Campaspero, Carpio, Ceinos, Cigales, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Fombellida, Fresno el Viejo, Gallegos de Hornija, Iscar, Marzales, Matapozuelos, Mayorga de Campos, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montemayor de Pililla, Olmedo, Olmos de Esgueva, La Parrilla, Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Renedo de Esgueva, San Cebrián de Mazote, Saelves de Mayorga, San Miguel del Arroyo, San Román de Hornija, Siete Iglesias de Trabancos, Simancas, Tudela de Duero, Villabragima, Villafranca de Duero, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villalón de Campos, Villanueva de Villanueva de los Caballeros, Villavicencio de los Caballeros y Valladolid.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1946.
El Presidente, Juan Represa de León.

3.014

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PAGO DE INDEMNIZACIÓN A MOLINOS MAQUILEROS CLAUSURADOS

Se pone en conocimiento de los beneficiarios, que por esta Jefatura provincial, y en las fechas comprendidas entre el día 2 y el día 10 del próximo mes de Octubre, se procederá al pago de las indemnizaciones a los molinos maquileros clausurados de esta provincia, correspondientes al ejercicio 1945-1946. Debiendo presentar los interesados el documento que acredite su personalidad y el último recibo de la contribución industrial.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1946.
Por el Jefe provincial, J. Espeso.

2.947

AVISO

Se pone en conocimiento de los poseedores de aves que hubieran entregado en esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo la cartilla sanitaria de este ganado durante los días 5, 6 y 7 del mes actual, pueden pasar por dicha Jefatura a recoger el vale del pienso correspondiente a ellas durante los días del 1 al 8 de Octubre próximo, viniendo provistos de un documento que acredite su personalidad; bien entendido que de no retirar dicho vale en el plazo indicado, quedará anulado y sin derecho a reclamación alguna y que solamente se despachan las cartillas presentadas en los días 5, 6 y 7 en evitación de molestias a los que la hubieran presentado en fechas posteriores a las citadas (a los que se avisará oportunamente).

Valladolid, 28 de Septiembre de 1946.
Por el Servicio Nacional del Trigo.
Por el Jefe provincial, J. Espeso.

2.948

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia del Sindicato Remolachero de Castilla la Vieja, domiciliado en esta ciudad, solicitando autorización para establecer una línea de alta tensión e instalación de diversas líneas de baja, con destino a riego de fincas a ambos lados de la carretera de Valladolid a Soria, kilómetros 37 y 39, en término de Quintanilla de Onésimo, derivándose la energía desde la línea que Electra Popular Vallisoletana tiene establecida en la finca «Vega Sicilia», pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de los particulares atravesados por las líneas mencionadas.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios

de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 20 de Marzo de 1945 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. El cruce del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en su kilómetro 290

se verificará con arreglo a las condiciones fijadas por la División Inspectorada de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» del 7 de Mayo de 1945, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instala-

ción y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario, antes de comenzar las obras, presentará en esta Jefatura, una póliza de 150 pesetas, así como también la carta de pago de haber ingresado en Hacienda el 4,50 por 1.000 de la cantidad de 38.376,06 pesetas, que más de 50.000 pesetas el presentado, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del

El incumplimiento de una de las condiciones que prelas que de ellas se deriven, a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1946.
El ingeniero jefe Gonzalo Alonso.

2.910-1.227



OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Junio de 1946

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Renault	554	Cosme de Diego	Pedro Gordo Blanco	Cuéllar (Segovia)
Overland	633	Saturnino Hernández Torrecilla	Jesús Rodríguez Manzano	Guijuelo (Salamanca)
Citroen	898	Julián Capó Capó	Antonio Alorda Reynés	Binisalem
Idem	975	Emilio de Paz del Río	Segismundo Baílo Huidobro	León
Idem	1010	C ^a . Productos Resinosos, S. A.	Sixto de la Fuente de los Ríos	Valladolid
Idem	1497	Marciano Sevilla Rodríguez	Manuel Iglesias García	Salamanca
Idem	1564	Agripino Sanz Sanz	José Vasallo Alvarez	Fermoselle (Zamora)
Idem	1637	Jacinto Torralba León	Angel de la Fuente Pascual	Valladolid
Idem	1668	Alejandro San Antonio	Marcelino de Diego	Cantalejo
Fiat	1736	Hipólito Martín	Francisco Hervías	Segovia
Delaye	1911	Tomás Rodríguez Zarracina	Maximino Mayor Alvarez	Arcellera (Zamora)
Citroen	1937	Juana Sánchez Cristóbal	Frutos Sanz Cuenca	Riaza (Segovia)
Erskine	1949	Cecilio Marina Encabo	Teodoro Almarza Lapeña	Almazán (Soria)
Renault	2325	Florencio Toribio del Barrio	Primitivo García Gallego	San Miguel del Pino
Chenard	2397	Aurelio Mediavilla	Ruperta Rodríguez Huertas	La Coruña
Citroen	2413	Luis Alonso Gómez	Ismael Fernández Rodríguez	León
Peugeot	2462	Ernesto Martín García	Santiago López Sánchez	Salamanca
Renault	2622	Minervino del Río y Paz	Teodoro Pereda Blanco	Villarcayo
Chevrolet	2731	Antonio Blázquez Celador	Teodoro Gómez	Arévalo (Avila)
Idem	2766	Agustín Centeno Delgado	Vidal Alonso Fernández	León
Citroen	2785	Mariano Hidalgo	Fermin Orue Vegoña	Cañizal de los Ajos
Chevrolet	2795	Alfredo Retana Cabrera	Alfredo Ruiz Flórez	Piedrafita de Babia (León)
Chrysler	2942	Gerardo Pastor Escudero	Adrián de la Iglesia Herrero	Valladolid
Citroen	2968	Josefa Lara Malo	Faustina Montero Fernández	Madrid
Idem	3047	Pedro Hernández Mateos	Julio Pastor Navarro	Idem
Idem	3169	Eugenio Aragón González	Daniel Franco Fernández	Carrión de los Condes
Chevrolet	3198	Justo de la Fuente Sánchez	Agustín Enciso Briñas	Valladolid
Idem	3199	Eustoquio Hurtado Villa	Alejandro Serrano Hidalgo	Renedo de Piélago
Triumph	3531	Enrique Gil	Carlos Munarriz Escondillas	Cascanté (Navarra)
Citroen	3562	Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.	Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.	
Peugeot	3637	Jenaro Carriedo Juárez	Mariano Atienza Acitores	Bilbao
Opel	3680	Antonio Lanzo de Andrés	José María Luelmo Soto	Palencia
Renault	3715	José Fau Viñuela	Francisco Martínez Rodríguez	Valladolid
F. N. La Formidable	3785	Hermenegildo Valdezate	Pedro López Casas	Madrid
Dodge	3785	Julio Llorente Alvarez	Justina Uruña Jambrina	Segovia
Renault	4030	Maximino García Vicente	Marcelo López Prieto	Valladolid
Ford	4120	Gregorio Lázaro Carrasco	Bernardo Almenar	Idem
Idem	4206	Bernardo Galindo Izquierdo	Angel Rodríguez Sánchez	Burjaset (Valencia)
Idem	4215	Maximino Alonso Alvarez	Manuel González Hernández	Palencia
Fiat	4297	Carlos López Neceda	José González Pinet	Santibáñez de Bernesga
Chevrolet	4357	Andrés Herguedas Arribas	Viuda de Andrés Herguedas	Bravos-Orol (Lugo)
Chrysler	4479	El mismo	La misma	Valladolid
Graam-Paije	4536	Agustín Enciso Briñas	Miguel Ruiz López	Idem
Renault	4598	Lucas Gómez Hidalgo	Eusebio Valero Lorenzo	Matapozuelos
				Olmedo

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Junio de 1946

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
7333	2. ^a	Cordero Piedras	Alejandro	Mateo	Demetria	14	Enero	1928	Nava del Rey	Valladolid
7334	2. ^a	Agromayor Blanco	Mariano	José	M. ^a Paz	16	Octubre	1904	Valladolid	Idem
7335	1. ^a	González de Castro	Alejandro	Tomás	Marcelina	28	Septiembre	1918	Ciguñuela	Idem
7336	1. ^a	Abellán García	Manuel	Antonio	María	13	Junio	1911	Murcia	Murcia
7337	2. ^a	Argüello Rupilanchas	Enrique	Adalberto	Saturnina	9	Enero	1918	Valladolid	Valladolid
7338	1. ^a	Olmo Pérez	Luis del	Restituto	María	15	Julio	1915	Calvos de Radín	Orense
7339	2. ^a	Sobrino Platero	Gabino	Máximo	Ciriaca	28	Marzo	1921	Peñañel	Valladolid
7340	1. ^a	Rodríguez Luengo	Bonifacio	José	María	14	Mayo	1911	Sopuerta	Vizcaya
7341	1. ^a	Rodríguez Molinos	Felícísimo	Braulio	Manuela	24	Noviembre	1907	Padilla de Duero	Idem
7342	1. ^a	Santiago Hidalgo	Gregorio	Mariano	Honesta	13	Febrero	1916	Tordesillas	Idem
7343	2. ^a	Azcona García	José Luis	Luis	Josefa	16	Abril	1927	Valladolid	Valladolid
7344	2. ^a	Atienza Meneses	Ramón	Osmundo	Eleuteria	27	Marzo	1920	Zorroza	Bilbao
7345	1. ^a	Rodríguez Fernández	Alberto	Francisco	Ignacia	24	Febrero	1923	Toral de Merayo	León
7346	2. ^a	Guerra Rodríguez	Juan Manuel	Benito	Carmen	12	Abril	1921	Valladolid	Valladolid
7347	2. ^a	Ortega Rodríguez	Angel Antonio	Cándido	Aurelia	30	Septiembre	1919	Villalpando	Zamora
7348	1. ^a	Martín Onrubia	Vicente	Ávelino	Celedonia	22	Enero	1915	Esguevillas de Esgueva	Valladolid
7349	1. ^a	Lambas Benal	Pedro	Pedro	Juana	25	Enero	1911	Medina del Campo	Idem
7350	1. ^a	Vallejo Duque	Asterio	Pedro	Irene	21	Octubre	1915	Villarmentero de Esgueva	Idem
7351	1. ^a	Martín de la Fuente	Francisco	Bernardino	Severina	19	Mayo	1923	Castriello de las Piedras	León
7352	2. ^a	Valentín Gamazo Fernández	Agustín	Jacinto	Carmen	29	Septiembre	1918	Madrid	Madrid
7353	1. ^a	Ayllón Hernando	Eusebio	Esteban	Luisa	11	Agosto	1909	Fuentelarbol	Soria
7354	1. ^a	Martínez Alonso	Teodomiro	Valeriano	María	30	Julio	1921	Villagarca de Campos	Valladolid

Valladolid, 5 de Julio de 1946. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.270

Delegación de Industria
de la provincia de ValladolidRestricciones en el consumo
de energía eléctrica

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Delegado Técnico de la zona Norte-Centro y con objeto de evitar que de seguir con los actuales consumos, en un plazo breve, la Compañía Iberduero se vea obligada a suspender el servicio por las pocas reservas existentes en sus embalses, a partir de las 0 horas del próximo día 2 de Octubre, se establecerán en esta provincia las siguientes normas:

Primera. Todos los abonados a la «Electra Popular Vallisoletana» no podrán consumir más del 70 por 100 de la energía que normalmente vinieran recibiendo.

Segunda. Las industrias no podrán trabajar más de ocho horas diarias.

Tercera. Los escaparates y anuncios luminosos sólo podrán encender los sábados.

Se establecerá un servicio de inspección para comprobar si lo ordenado se cumple exactamente, cortándose el suministro a todo abonado que se exceda en el consumo autorizado.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1946.
El Ingeniero Jefe, P. P., Pedro Calvo.

2.977

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones
de la única zona de Mota
del Marqués

Don Ramón Hernández Díaz, recaudador de Contribuciones, de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Mota del Marqués, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores, a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncio del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días,

se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Ignacio López Villafáfila.
Débito, 4,17 pesetas.

Casa en la calle de la Villa, número 29, en el pueblo de Mota del Marqués; linda derecha, Galo Gómez; izquierda, Ignacio Fernández, y fondo, los mismos. Hace 30 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Mota del Marqués, 10 de Octubre de 1945. — Ramón Hernández.

2.816

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes
del Canal del Duero

abiéndose podido celebrar la general señalada para el día 29 de Septiembre, por falta de número, se convocan los regantes de la Comunidad a la segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 10 de la mañana, en el domicilio de la Comunidad, calle del General Mota, número 12.

Valladolid, 2 de Octubre de 1946. — El presidente, Pablo Martín.

1.228

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
TIMBRE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE